

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Ordenanza Núm. 2

(Proyecto Núm. 9)

Presentada por: Administración

Serie 2020-2021

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, HON. ÁNGEL A. PÉREZ OTERO O LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE A, SUSCRIBIR UN ACUERDO CON I LOVE DOGS, INC., PARA REALIZAR MEJORAS A UN PREDIO DE TERRENO, PARA EL DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE MUNICIPAL PARA PERROS Y CESIÓN DE FONDOS MUNICIPALES; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO:

El Código Municipal de Puerto Rico, Ley Número 107-2020, en su Artículo 1.007 reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente. A esos fines, el municipio comprenderá aquellas funciones y servicios que se disponen en este Código, además de las funciones que se deriven de alianzas, contratos y acuerdos, entre municipios y, con el Gobierno estatal, el Gobierno federal y entidades privadas. Los municipios tendrán la libre administración de sus bienes y de los asuntos de su competencia o jurisdicción, la disposición de sus ingresos y la forma de recaudarlos e invertirlos, sujeto a los parámetros establecidos por la Asamblea Legislativa por Ley o en este Código.

POR CUANTO:

El Artículo 1.008(r) del Código Municipal establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. Además de lo dispuesto en este Código o en cualesquiera otras leyes, los municipios tendrán los siguientes poderes:

[a]...

[b]...

r. Contratar con cualquier persona natural o jurídica, la planificación para el desarrollo, administración y operación conjunta, coordinada o delegada de instalaciones para brindar servicios públicos y para la construcción, reparación y mantenimiento de instalaciones municipales. Tales actividades incluirán la contratación de proyectos conjuntos con entidades privadas, con o sin fines de lucro, para la construcción y el desarrollo de viviendas de interés social, el desarrollo y la operación de programas o instalaciones municipales, el desarrollo de proyectos, operaciones y actividades de ecoturismo y/o turismo sostenible, y cualesquiera otras donde el municipio requiera la participación de personas naturales o jurídicas externas para la viabilidad de los proyectos o programas. La formalización de la contratación requerirá la aprobación previa de la Legislatura Municipal.

POR CUANTO:

Además de las disposiciones antes mencionadas, la ley 154 de 4 de agosto de 2008, conocida como la Ley para el bienestar y la protección de los animales, enmarca la política pública del

estado sobre este tema, y autoriza y fomenta, en su Artículo 5, el que las corporaciones públicas, departamentos, agencias e instrumentalidades y funcionarios del gobierno lleven a cabo acuerdos de colaboración con organizaciones privadas, que provean proyectos de servicios para el bienestar de los animales.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Guaynabo (en adelante denominado como "**MAG**"), dentro de sus funciones tiene el deber de procurar por el bienestar y fomentar una mejor calidad de vida para los animales dentro de su demarcación territorial.

POR CUANTO: Tanto I Love Dogs, Inc. (en adelante denominada como la **Corporación**), empresa dedicada a la venta de productos y servicios dirigidos al cuidado y bienestar animal dentro del Municipio de Guaynabo, como el MAG, tiene interés en la creación de un parque municipal para perros, que aporte al disfrute y bienestar de la comunidad y todos los residentes del municipio. En Puerto Rico dos terceras partes (2/3) o un sesenta y siete por ciento (67%) de los dueños de hogares poseen al menos una mascota. "The National Pet Owners Survey" del 2017-18, llevado a cabo por "The American Pet Products Association" ubica a Guaynabo con un sesenta y ocho por ciento (68%) de dueños de hogares con mascotas de las cuales en su mayoría son perros.

POR CUANTO: Los parques para perros o "Dog Parks" se han convertido en una necesidad, ya que los guardianes de mascotas carecen de áreas para soltar a los perros provocándoles a estas mascotas ansiedad, depresión, agresión, entre otros padecimientos y/o conductas por falta de libertad, ejercicio y juego.

POR CUANTO: Se ha reconocido que los animales son entes sensitivos y dignos de un trato humanitario desde el 1977, cuando la Liga Internacional de los Derechos del Animal adoptó una declaración, que fue posteriormente aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés) y por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en la que se parte de la premisa de que todo animal posee derechos, y, en particular, derecho a la existencia, al respeto, a la atención, a los cuidados y a la protección por parte del ser humano. Los países de vanguardia han adoptado estatutos a favor de los animales. Otros han actualizado su legislación; todos recogiendo los principios de respeto, defensa y protección.

POR CUANTO: El MAG y la empresa pro bienestar animal I Love Dogs, Inc., han acordado aunar esfuerzos para el desarrollo y construcción de un parque para perros, donde se habrá de requerir una inversión municipal de ciento noventa mil dólares (\$190,000.00), y la Corporación ha de disponer, para dicho proyecto, los terrenos necesarios para la construcción del parque. A tales efectos, la Corporación, permitirá el uso y disfrute, dentro de su parcela, que ubica en la Barrio Santa Rosa, PR 837 Km 0.4, Guaynabo, PR 00971, con un área de tres mil veintiséis puntos setenta y ocho (3,026.078) metros cuadrados, para la construcción de este parque, que será administrado por ésta para el disfrute de todos los perros y sus guardianes en nuestra ciudad.

- POR CUANTO:** El MAG entiende necesario otorgar un Acuerdo de Colaboración con la Corporación, para el establecimiento de un parque pasivo para perros, por un término máximo de diez (10) años o hasta el 1 de enero de 2031. Este término de tiempo comprende el proceso de amortización de la inversión municipal de ciento noventa mil dólares (\$190,000.00).
- POR CUANTO:** El MAG vendrá obligado a realizar ciertas obras, que al presente interesan y se proponen satisfacer plenamente, tanto el MAG como a la Corporación, para llevar a cabo el proyecto.
- POR TANTO:** **ORDÉNESE LO SIGUIENTE, POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020:**
- SECCIÓN IRA:** Se autoriza al MAG, por conducto de su Alcalde, Hon. Ángel A. Pérez Otero, o a la persona designada por él, a suscribir un Acuerdo de Colaboración con I Love Dogs, Inc., para el desarrollo y construcción de un parque pasivo para perros.
- SECCIÓN 2DA:** Este Acuerdo de Colaboración estará sujeto al fiel cumplimiento de las siguientes obligaciones, objeto de la aprobación del Acuerdo:
1. El MAG vendrá obligado a realizar el diseño, reacondicionamiento del terreno, asfaltado para estacionamientos, construcción de caminos o veredas, gazebos, baños, luminarias del parque y ornato del mismo, siempre y cuando el predio mantenga el propósito previamente establecido y goce de acceso para aquellos ciudadanos y caninos que cumplan con el reglamento establecido para el uso y disfrute de las facilidades.
 2. Los Comparecientes, de manera conjunta, deberán promover la construcción del parque para perros y las iniciativas y/o proyectos que fomenten una mejor calidad de vida para los canes. De igual forma, se respetará la no competencia dentro de las facilidades o la incorporación de competidores en eventos, promociones, actividades, etc. De ser necesaria la participación de algún competidor, será requisito la aprobación de los representantes de ambas partes, previo a la formalización de acuerdos con terceros.
 3. Ambas partes deberán esforzarse en promover una mejor calidad de vida para la comunidad canina dentro del MAG, incluyendo, pero no limitándose a:
 - a. Charlas.
 - b. Adiestramientos.
 - c. Exhibiciones.
 - d. Talleres.
 - e. Promoción y mercadeo que mantengan a la ciudadanía y/o guardianes al día con las mejores prácticas, productos y servicios para con estas mascotas.
 4. La Corporación deberá colaborar en la búsqueda de auspicios económicos que cubran aquellas áreas no descritas previamente, pero necesarias para la construcción del parque y que el mismo sea una autosustentable.
 5. La Corporación deberá establecer un reglamento de las instalaciones para el uso y manejo de las facilidades; esto incluye, pero no se limita a lo siguiente:
 - a. Establecer un reglamento para el uso y disfrute de las instalaciones, que entre otras cosas requerirá;

supervisión constante de las mascotas por sus dueños, que las mascotas estén debidamente adiestradas y no sean agresivas, estén desparasitadas y debidamente vacunadas. No se permitirá la entrada a personas armadas, desvestidas, alteradas, embriagadas, deambulantes, o cualquier otra determinada por el reglamento.

- b. La Corporación administrará, operará y mantendrá el parque de forma tal que cumpla con todos los requisitos, reglamentos, leyes o cualquier otra regulación o disposición para su adecuado funcionamiento, incluyendo fumigación para pulgas y garrapatas una vez al mes. Para asegurar el cumplimiento de lo antes descrito, se cobrará una tarifa inicial por el acceso y uso a dicho parque, la cual será hasta un máximo de cinco dólares (\$5.00) por mascota, a residentes, y de siete dólares (\$7.00) por mascota, a no residentes de Guaynabo. La Corporación podrá ofrecer planes de membresía, incentivos y otros mecanismos análogos, para que, de esa forma, se puedan atraer más dueños de mascotas al parque. Cualquier incremento en la tarifa requerirá de aprobación de la Legislatura Municipal, mientras esté vigente el Acuerdo de Colaboración.
- c. La Corporación llevará a cabo actividades que promuevan una mejor calidad de vida para estas mascotas.
- d. La Corporación deberá aportar asesoría técnica, actividades formativas e informará a la comunidad de las mejores prácticas para fomentar una mejor calidad de vida para con estas mascotas.
- e. La Corporación mantendrá el predio para el propósito previamente establecido por el periodo de vigencia del presente Acuerdo y sus renovaciones o, de así no hacerlo, devolverá la inversión municipal, según la tabla de amortización autorizada por el Director de Finanzas Municipal, CPA Edwin Reyes, fechada el 5 de febrero de 2020, incluida con el presente Acuerdo y desglosada a continuación:

Amortización de la Inversión

Descripción Balance Inversión inicial \$190,900.00

Año 1	19,090.00	\$171,810.00
Año 2	19,090.00	\$152,720.00
Año 3	19,090.00	\$133,630.00
Año 4	19,090.00	\$114,540.00
Año 5	19,090.00	\$95,450.00
Año 6	19,090.00	\$76,360.00
Año 7	19,090.00	\$57,270.00
Año 8	19,090.00	\$38,180.00
Año 9	19,090.00	\$19,090.00
Año 10	19,090.00	\$0

6. El MAG reacondicionará el terreno designado para la construcción del parque, incluyendo limpieza del área, remoción y disposición de árboles, corte, relleno y grama. Además, se compromete a lo siguiente:
 - a. Mejorará el sistema de drenaje, sanitario, y de suministro de agua.
 - b. Asfaltará y delinearé las áreas designadas para estacionamientos.
 - c. Construirá los caminos, aceras y/o veredas, gazebos y baños dentro del parque.
 - d. Construirá una verja alrededor del espacio total del parque, de manera tal que el área quede separada del resto del terreno, propiedad de la Corporación, y provea seguridad a los canes y visitantes que visiten el parque. La verja debe tener una altura mínima de seis (6) pies para evitar que los canes puedan saltar la misma.
 - e. Colaborará en la identificación de auspiciadores.
 - f. Incluirá, dentro de sus herramientas promocionales, las actividades más relevantes del parque.
 - g. Preparará la rotulación necesaria a ser instalada en las vías públicas, para que el público pueda encontrar el parque.
 - h. Envióará, regularmente, representantes para que participen en las actividades que organice la Corporación.
 - i. Será responsable del cambio de las bombillas de las luminarias que se instalen en el parque y/o asistirá con su personal a la instalación de las bombillas que compre la Corporación.
 - j. Será responsable de cualquier reparación y/o mantenimiento relacionado a los trabajos que se detallan en los incisos (a) al (h) inclusive de la presente sección.

SECCIÓN 3RA:

A los fines de cubrir cualquier responsabilidad, la Corporación proveerá al MAG, a la firma del Acuerdo de Colaboración, una póliza de seguro con cubierta de responsabilidad pública, con límites establecidos de un millón de dólares (\$1,000,000.00), para cubrir daños a la persona y a la propiedad, con un endoso denominado "save and hold harmless", a favor del MAG, en la que aparezca el MAG como asegurado adicional, y que cubra daños a terceras personas, que puedan surgir dentro de los predios a utilizarse como parque, durante la vigencia del Acuerdo de Colaboración. Dicha póliza contendrá una estipulación de que la misma no podrá cancelarse si no se notifica antes al MAG, con treinta (30) días de antelación a la fecha de la cancelación.

SECCIÓN 4TA:

Los planos de construcción tendrán que reflejar el diseño conceptual original, tal como fueran presentados a esta Legislatura Municipal, y, los mismos, conformes a su diseño original, tendrán que ser aprobados por el Director de Desarrollo Económico del MAG y copia de estos serán enviados a la Legislatura Municipal.

SECCIÓN 5TA:

Se dispone que cualquier sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula de esta ordenanza, que fuere declarado inconstitucional o nulo por un tribunal de jurisdicción competente, no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta ordenanza, quedando los efectos de dicha determinación

judicial limitados a la sección, apartado, inciso, párrafo o cláusula que fuere declarado inconstitucional o nulo.

SECCIÓN 6TA: Esta ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

SECCIÓN 7MA: Copia, debidamente certificada, de esta Ordenanza se remitirá a todas aquellas dependencias gubernamentales federales, estatales y/o municipales pertinentes, para su conocimiento y acción.

Carlos H. Martínez Pérez
Presidente

Lillian Amado Sarquella
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 25 de septiembre de 2020.

Ángel A. Pérez Otero
Alcalde



Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 2, Serie 2020-2021**, intitulada:

"PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, HON. ÁNGEL A. PÉREZ OTERO O LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE A, SUSCRIBIR UN ACUERDO CON I LOVE DOGS, INC., PARA REALIZAR MEJORAS A UN PREDIO DE TERRENO, PARA EL DESARROLLO Y CONSTRUCCIÓN DE UN PARQUE MUNICIPAL PARA PERROS Y CESIÓN DE FONDOS MUNICIPALES; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS."

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 24 de septiembre de 2020, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Roberto L. Lefranc Fortuño	Guillermo Urbina Machuca
Alexandra Rodríguez Burgos	Natalia Rosado Lebrón
Miguel A. Negrón Rivera	Javier Capestany Figueroa
Carlos M. Santos Otero	Luis C. Maldonado Padilla
Jorge R. Marquina González-Abreu	Carlos H. Martínez Pérez
Ángel L. O'Neill Pérez	

Abstenidos: Hon. Antonio O'Neill Cancel, Hon. Héctor M. Landrau Clemente, Hon. Carmen Báez Pagán, Hon. Lilliana Vega González y el Hon. Carlos J. Álvarez González.

Fue aprobada por el Hon. Ángel A. Pérez Otero, Alcalde, el día 25 de septiembre de 2020.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 28 de septiembre de 2020.

Lillian Amado Sarquella
Secretaria